

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 788 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S. CON NIT: 890.101.676-1, UBICADA EN SOLEDAD-ATLANTICO”

La suscrita subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.0001075 del 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante Resolución N°241 del 03 abril de 2019, se modifica y renueva un permiso de emisiones atmosféricas otorgado a la empresa UNIBOL S.A.S.

Mediante radicado No.202314000087042 del 08 de septiembre de 2023, UNIBOL S.A.S., con el objeto de dar cumplimiento a la Resolución No. 627 del 7 de abril de 2006 del MADS, (por medio de la cual se establecen los estándares máximos permisibles de emisiones de ruido), envía a la C.R.A., el Estudio de emisiones de ruido correspondiente al año 2023.

Que por radicado No.202414000002902 del 15 de enero de 2024, UNIBOL S.A.S., envía los resultados del estudio hecho a las 2 calderas que tiene la empresa, el monitoreo fue realizado el 27 noviembre de 2023.

Que por medio de radicado No.202414000024402 del 12 de marzo de 2024, UNIBOL S.A.S, informa que las calderas sujetas a este permiso de emisiones atmosféricas funcionarían hasta el 15-02-2024.

Que, en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento de los recursos naturales en el Departamento, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizó visita de campo a la sociedad UNIBOL S.A.S el 29 de mayo de 2024, al predio ubicado en la autopista al Aeropuerto, Km 3, Frente a antiguo Aeropuerto en Soledad –Atlántico, generando así, el Informe Técnico No.391 del 23 de julio de 2024 en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

II. INFORME TECNICO N°391 DEL 23 DE JULIO DE 2024:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

La planta de FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S., se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva.

CUMPLIMIENTO:

La C.R.A mediante la Resolución No. 241 del 03/Abril/2019, modifica y renueva un permiso de emisiones atmosféricas otorgado a la empresa UNIBOL S.A.S., ubicada en jurisdicción de municipio de Soledad – Atlántico. por el término de cinco (5) años.

Tabla No. 2 –Estado de cumplimiento de la Resolución No. 241 del 03/Abril/2019.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 788 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S. CON NIT: 890.101.676-1, UBICADA EN SOLEDAD-ATLANTICO”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACION	CUMPLIMIENTO
Resolución No. 241 del 3 de abril de 2019	1. Presentar un informe anual asociado a la operación, eficiencia y mantenimiento de los sistemas de control de emisiones	No se evidencia que la empresa haya enviado esta documentación a la C.R.A. UNIBOL SAS, mediante Oficio Comunicación oficial recibida No. 202414000024402 del 12 de marzo de 2024, informó que: Las calderas sujetas a este permiso funcionarían hasta el 15-02-2024. Lo anterior, ya que entró en operación un sistema de generación de energía desarrollado y operado por PROMISOL, una empresa del grupo PROMIGAS. La caldera de gas natural de propiedad de UNIBOL, únicamente, sería puesta en marcha como en una fuente de respaldo, lo que implica que su eventual uso sería inferior al 3% del tiempo de operación anual de la actividad industrial, en atención a lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.
	2. Realizar estudios isocinéticos de acuerdo a la frecuencia determinada mediante el cálculo de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA), este debe realizarse para la chimenea de las calderas analizando MP, SOx y NOx, para la caldera a gas y los generadores sólo se debe monitorear NOx	Si cumple. Mediante Oficio Comunicación oficial recibida No. 202414000002902 del 15 de enero de 2024, Oficio Comunicación oficial recibida No. 12001 de 2019 y Oficio Comunicación oficial recibida No. 9692 de 2020. Oficio Comunicación oficial recibida No. 202214000110942 del 28 de noviembre de 2022, Oficio Comunicación oficial recibida No. 202214000009842 del 03 de febrero de 2022.
	3. Presentar Plan de Contingencias para los sistemas de control de emisiones	Mediante Oficio Comunicación oficial recibida No. 183 de 2015 envía Plan de Contingencia Emisiones. Si cumple

Fuente: Elaboración C.R.A., 2024

INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS POR FUENTES FIJAS.

Mediante Oficio Comunicación oficial recibida No. 202414000002902 del 15 de enero de 2024, UNIBOL S.A.S., envía los resultados del estudio hecho a las 2 calderas que tiene la empresa, en las cuales se evaluaron los contaminantes óxidos de nitrógeno, material particulado y óxidos de azufre en condiciones estándar y a condiciones de referencia en mg/m3. **Este monitoreo fue realizado el 27 noviembre de 2023.**

A fin de verificar el cumplimiento de los estándares permisibles de emisiones para fuentes fijas, de acuerdo con los establecido en la resolución 909 de 2008 y el protocolo para control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas y a la resolución 241 del 2019 (Por la cual se renovó permiso de emisiones atmosféricas a UNIBOL S.A.S)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 788 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S. CON NIT: 890.101.676-1, UBICADA
EN SOLEDAD-ATLANTICO”

Evaluación: El presente estudio de emisiones atmosféricas fue realizado el 27 de noviembre de 2023, a las fuentes fijas asociadas al proceso de generación de vapor y energía, perteneciente a la empresa UNIBOL S.A.S., localizada en el Km 7, autopista hacia el Aeropuerto del municipio de Soledad, departamento del Atlántico. El resumen de las características y de la operación de la fuente se observan en la Tabla No.3

Tabla No. 3 - Fuente fija evaluada durante el estudio

Fuente	Equipo Control Ambiental	Altura m	Diámetro m	Tipo de Combustible	Consumo de Combustible	Producción Lb/Hora	Hora/día
CALDERA A GAS NATURAL	Quemador de Alta Eficiencia	21,3	0,57	Gas natural	390.000 m³/mes	7000	24
CALDERA A CARBÓN	Ciclones y Filtro de Manga	19,5	0,93	Carbón, Bituminoso	356 ton/mes	8000	24

Fuente: CONTROL DE CONTAMINACIÓN LTDA., UNIBOL SAS. (2023)

Para la realización de las mediciones, se siguieron estrictamente las técnicas descritas en los métodos 1, 2, 3, 3B y 4 para determinar las condiciones de la chimenea y los métodos 5, 7 y 8, para la determinación de Materia Particulado (MP), Óxidos de Nitrógeno (NOX) y Dióxido de Azufre (SO2) respectivamente, consignados en el CFR 40, Parte 60, Apéndices del A1 al A4, estas metodologías fueron aceptadas y aprobadas por las Autoridades Ambientales de Colombia. Asimismo, regulado mediante el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

Todas las mediciones y los análisis de Material Particulado (MP), Óxidos de Nitrógeno (Nos) y Dióxidos de Azufre (SO2) fueron realizados por la firma consultora CONTROL DE CONTAMINACIÓN LTDA., acreditada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), según las Resoluciones 0880 del 16 de agosto de 2019 y 1397 del 22 de noviembre de 2019 y Resolución de Acogimiento 0651 de 18 de agosto de 2020.

Normatividad a aplicar: Las concentraciones obtenidas del monitoreo se compararon con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), en donde se establecen los siguientes niveles máximos admisibles de emisión para las condiciones del monitoreo según el tipo de proceso asociado a cada fuente de emisión, esta información se resume en la tabla No. 2.

Tabla No. 4 - Normatividad a aplicar en el monitoreo de emisiones

Fuentes	*Máximo Permisible (mg/m³)			Oxígeno de Referencia	Artículos
	MP	SO ₂	NO _x		
CALDERA A CARBÓN	200	500	350	11%	Art. 7
CALDERA A GAS NATURAL	N.A.	N.A.	350	11%	Art. 8

**Resolución 909 de 2008 del MAVDT, según artículo 7. Tabla 4. Estándares de emisión admisibles para equipos de combustión externa existentes, a condiciones de referencia (25°C, 760mmHg) con oxígeno de referencia del 11%. **Artículo 8. Tabla 5. Estándares de emisión admisibles para equipos de combustión externa nuevos, a condiciones de referencia (25°C, 760mmHg) con oxígeno de referencia del 11%.*

Descripción de procedimientos El trabajo de campo, se realizó de acuerdo a los criterios de las normas vigentes para emisiones a la atmósfera, las cuales básicamente corresponden a la metodología y procedimientos de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América, EPA, en su manual “Quality Assurance Handbook for Air Pollution Measurement Systems, Volume III, Stationary Source - Specific Methods”. En la fase operativa se desarrollaron los siguientes métodos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 788 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S. CON NIT: 890.101.676-1, UBICADA EN SOLEDAD-ATLANTICO”

Tabla No. 5. Resumen de Métodos a Emplear en el Estudio

CFR 40 PART 60	MÉTODO DE REFERENCIA*	DESCRIPCIÓN DEL MÉTODO EMPLEADO
Apéndice A-1	Método 1	Determinación de los puntos transversales de toma de muestra
	Método 2	Determinación de la velocidad y tasa de flujo volumétrica
Apéndice A-2	Método 3	Análisis de gases para la determinación del peso molecular
Apéndice A-3	Método 4	Determinación contenida de humedad
	Método 5	Determinación de las emisiones de Material Particulado
Apéndice A-4	Método 7	Determinación de las emisiones de Óxidos de Nitrógeno en fuentes fijas
	Método 8	Determinación de las emisiones de Dióxido de Azufre en fuentes fijas

Fuente: CONTROL DE CONTAMINACIÓN LTDA., UNIBOL SAS. (2023)

RESULTADOS:

Se presentan los resultados del monitoreo en las siguientes condiciones:

CCs: Concentración a Condiciones estándar

CCR: Concentración a Condiciones de Referencia

CCROREF: Concentración a Condiciones de Oxígeno de Referencia 11%

► CALDERA A CARBÓN

Tabla No. 6 -Resultados de concentración de Material Particulado, Óxidos de Nitrógeno y Dióxido de Azufre – CALDERA A CARBÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 788 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S. CON NIT: 890.101.676-1, UBICADA EN SOLEDAD-ATLANTICO”

Parámetro	Unidades	C _{cs}	C _{cr}	C _{cr} O _{2ref}	Emisión Kg/h	Norma	Incertidumbre	Factor de cobertura	Probabilidad del cumplimiento	Declaración de conformidad
MATERIAL PARTICULADO	mg/m ³	68,78	67,62	90,43	1,17	200	0,019	3	100%	CUMPLE
ÓXIDOS DE NITRÓGENO	mg/m ³	48,45	47,64	62,80	0,83	350	0,848	2	100%	CUMPLE
DIÓXIDO DE AZUFRE	mg/m ³	309,25	304,06	407,31	5,28	500	3,383	2	100%	CUMPLE

Fuente: CONTROL DE CONTAMINACIÓN LTDA., UNIBOL SAS. (2023)

CALDERA A GAS NATURAL

Tabla No. 7 -Resultados de concentración de Óxidos de Nitrógeno – CALDERA A GAS NATURAL

Parámetro	Unidades	C _{cs}	C _{cr}	C _{cr} O _{2ref}	Emisión Kg/h	Norma	Incertidumbre	Factor de cobertura	Probabilidad del cumplimiento	Declaración de conformidad
ÓXIDOS DE NITRÓGENO	mg/m ³	58,72	57,73	48,18	0,19	350	0,872	2	100%	CUMPLE

Fuente: CONTROL DE CONTAMINACIÓN LTDA., UNIBOL SAS. (2023)

Se anexa:

- Anexo 1. Isocontrol del estudio.
- Anexo 2. Resultados de laboratorio.
- Anexo 3. Resolución de acreditación para laboratorios.
- Anexo 4. Hojas de campo
- Anexo 5. Calibraciones del equipo.
- Anexo 6. Cadenas de custodia de las muestras

CONSIDERACIONES TÉCNICAS C.R.A.:

(1)- Las fuentes objeto de estudio fueron identificadas como: Caldera a Carbón y Caldera a Gas Natural.

Los resultados obtenidos del estudio de emisiones atmosféricas realizado de CALDERA A CARBÓN y CALDERA A GAS NATURAL de la empresa UNIBOL S.A.S., fueron comparados con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, artículo 4, tabla 1. “Estándares de emisión admisibles de contaminantes para actividades industriales existentes a condiciones de referencia (25 °C, 760 mmHg)”, Parágrafo 6. “La corrección por oxígeno de referencia aplica únicamente a los procesos en los cuales se realice combustión”.

En este sentido, se considera que las fuentes evaluadas en la empresa UNIBOL S.A.S., **cumple** con la normatividad específica en lo que respecta a la emisión de contaminantes a la atmósfera.

(2)- UNIBOL SAS, mediante Oficio Comunicación oficial recibida No. 202414000024402 del 12 de marzo de 2024, informó que: Las calderas sujetas a este permiso funcionarían hasta el 15-02-2024. Lo anterior, ya que entró en operación un sistema de generación de energía desarrollado y operado por PROMISOL, una empresa del grupo PROMIGAS.

(...)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 788 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S. CON NIT: 890.101.676-1, UBICADA
EN SOLEDAD-ATLANTICO”

ESTUDIO DE EMISIONES DE RUIDO UNIBOL S.A.S AÑO 2023

Mediante Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000087042 del 08 de septiembre de 2023, UNIBOL S.A.S., Con el objeto de dar cumplimiento a la Resolución No. 627 del 7 de abril de 2006 del MADS, por medio de la cual se establecen los estándares máximos permisibles de emisiones de ruido, envían a la C.R.A el ESTUDIO DE EMISIONES DE RUIDO correspondientes al año 2023.

Evaluación: Dice el estudio...

El presente informe de ruido, corresponde a la realización de mediciones de nivel de presión sonora en diversos puntos seleccionados en el área de influencia de la empresa, la cual se encuentra ubicada en el Km 7 de la autopista al Aeropuerto del municipio de Soledad, en el departamento del Atlántico.

El estudio fue realizado por Control de Contaminación Ltda., con equipos debidamente calibrados. Las mediciones fueron analizadas aplicando la normativa nacional vigente consistente en la Resolución 0627 de 2006 que es la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental y que es emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

El ruido percibido durante las mediciones desarrolladas en la zona de estudio de interés, está originado principalmente por el movimiento de vehículos pesados, la operación de montacargas y funcionamiento de extractores. Por su parte se captaron aportes externos del tránsito de todo tipo de vehículos por la calle 30, el ruido de aeronaves despegando y el sonido propio de las fuentes naturales.

Las mediciones realizadas por Control de Contaminación Ltda., durante el 09 de agosto de 2023, se desarrollaron con base en los criterios de la autoridad ambiental competente y en particular al Decreto 948 de 1995 el cual se encuentra incluido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (Decreto 1076 del 2015) y la Resolución 0627 del 07 de abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

Las mediciones se realizaron bajo las siguientes condiciones: el día 09 de agosto de 2023 se realizaron las mediciones con las fuentes ruidosas funcionando durante el periodo de tiempo de mayor emisión o incidencia, para obtener el nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, LAeq; y para determinar el ruido residual LAeq Residual, se tomó como valor el correspondiente al nivel percentil L90.

Horario: Las mediciones fueron desarrolladas en dos (2) jornadas teniendo en cuenta los siguientes horarios establecido por la Resolución vigente 0627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS):

Tabla No. 8 -Horario de medición.

Horarios establecidos por resolución		Horarios de medición en Campo	
DIURNO	NOCTURNO	DIURNO	NOCTURNO
De las 7:01 a las 21:00 horas	De las 21:01 a las 7:00 horas	De las 09:01 a las 16:00 horas.	De las 21:00 a las 03:30 horas.

Fuente: CONTROL DE CONTAMINACIÓN LTDA., UNIBOL SAS. (2023)

Para desarrollar el muestreo se empleó una unidad de tiempo de medida, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 0627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), la cual establece que deberá ser de una hora la cual puede ser medida en forma continua o con intervalos de tiempo distribuidos uniformemente hasta obtener, como mínimo, quince (15) minutos de captura de información.

Para el monitoreo actual, se realizaron mediciones durante una (1) hora continua, en cada punto de monitoreo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 788 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S. CON NIT: 890.101.676-1, UBICADA EN SOLEDAD-ATLANTICO”

Cálculo de Emisión de Ruido: El cálculo de la emisión de ruido se obtiene al restar logarítmicamente el ruido residual corregido, del valor del nivel de presión sonora corregido continuo equivalente ponderado A, $LRAeq,T$ como se expresa a continuación:

$$Leq_{emisión} = 10\log(10^{(LRAeq,1h)/10} - 10^{(LRAeq,1h,Residual)/10})$$

En caso de no evaluarse el ruido residual, se toma el nivel percentil L90 corregido y se utiliza a cambio del valor del ruido residual corregido.

Tabla No. 9 -Ubicación de los puntos monitoreados

Identificación	Coordenadas	
	Geográficas	Magna sirgas
Punto 1. Zona de Despacho de Producto	10°53'52.00"N 74°46'8.50"W	1697012,567N 924397,847E
Punto 2. Muelle de Descargue de Contenedores	10°53'55.00"N 74°46'2.10"W	1697104,309N 924592,426E
Punto 3. Perímetro Lado Oeste	10°53'49.40"N 74°46'8.00"W	1696932,639N 924412,850E
Punto 4. Perímetro Lado Este	10°53'51.00"N 74°46'0.80"W	1696981,306N 924631,628E
Punto 5. Al Sur Colindando con Empaques Industriales	10°53'44.38"N 74°46'8.10"W	1696778,391N 924409,461E
Punto 6. Al Lado del Casino	10°53'48.33"N 74°46'3.36"W	1696899,439N 924553,693E

***Sistemas de Coordenadas Magna Sirgas Origen Nacional.**

Fuente: CONTROL DE CONTAMINACIÓN LTDA., UNIBOL SAS. (2023)

CONDICIONES ATMOSFERICAS: Los datos fueron reportados por la estación meteorológica 800280 (SKBQ) ubicada en el Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, de la ciudad de Barranquilla, departamento del Atlántico.

Latitud: 10.88 | Longitud: -74.76 | Altitud: 14. 5. 1.

Rosa de los Vientos: Según la rosa de los vientos elaborada a partir de los datos reportados por la estación meteorológica del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz ubicada en el municipio de Soledad, departamento del Atlántico, la mayor parte del año se presentan flujos predominantes en dirección noreste (NE) y norte (N) con frecuencias del 34% y 28% respectivamente y velocidades que oscilan entre 1,6 a 10,7 m/s. De igual forma, se observan flujos con dirección variable y frecuencias menores al 14%.

Estado del terreno entre la fuente y el receptor: Las instalaciones de UNIBOL S.A.S., se encuentran en jurisdicción del municipio de Soledad, departamento del Atlántico, en inmediaciones de una importante vía de comunicación vehicular (Calle 30) caracterizada por su constante circulación vehicular. La planta, en sus costados norte y sur limita con empresas industriales, al este con una extensa área de vegetación mientras que, al oeste limita con la calle 30, posterior a ésta hay una franja de vegetación y contigua a la misma se

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 788 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S. CON NIT: 890.101.676-1, UBICADA EN SOLEDAD-ATLANTICO”

encuentra la operación del aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz así como de escuelas de aviación y servicios de mensajería.

LEGISLACION AMBIENTAL.

Tabla No. 10 -Estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido, expresados en decibeles dB(A) según la Resolución 0627 del 2006

Sector	Subsector	Estándares máximos permisibles de Emisión de Ruido dB(A)	
		Día	Noche
Sector A. Tranquilidad y Silencio	Hospitales, bibliotecas, guarderías, sanatorios, hogares geriátricos.	55	50
Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado	Zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes.	65	55
	Universidades, colegios, escuelas, centros de estudio e investigación.		
	Parques en zonas urbanas diferentes a los parques mecánicos al aire libre.		
Sector C. Ruido Intermedio Restringido	Zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas.	75	75
	Zonas con usos permitidos comerciales, como centros comerciales, almacenes, locales o instalaciones de tipo comercial, talleres de mecánica automotriz e industrial, centros deportivos y recreativos, gimnasios, restaurantes, bares, tabernas, discotecas, bingos, casinos.	70	60
	Zonas con usos permitidos de oficinas.	65	55
	Zonas con usos institucionales.		
	Zonas con otros usos relacionados, como parques mecánicos al aire libre, áreas destinadas a espectáculos públicos al aire libre.	80	75
Sector D. Zona Suburbana o Rural de Tranquilidad y Ruido Moderado	Residencial suburbana.	55	50
	Rural habitada destinada a explotación agropecuaria.		
	Zonas de Recreación y descanso, como parques naturales y reservas naturales.		

Fuente: Resolución 0627 de 2006 del MAVDT, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

Emisión de ruido: Las mediciones de emisión de ruido y el análisis de datos se realizaron en cumplimiento a la normativa colombiana vigente, Resolución 0627 del 7 de abril del 2006 del MAVDT, actual MADS; en especial los anexos 1, 2 y 3 de la anterior resolución. En la tabla 1 de la citada norma se establecen los estándares de emisión de ruido expresados en decibeles.

Los resultados arrojados por el monitoreo se compararon con el sector C. Ruido Intermedio Restringido, subsector. Zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas.

RESULTADOS DE LA MEDICIÓN:

RESULTADOS NUMÉRICOS Y COMPARACIÓN CON LA NORMATIVIDAD.

En el Anexo 1 del documento técnico entregado por la empresa, pueden observarse las hojas de campo con los resultados de las mediciones diarias de cada uno de los puntos y los eventos sonoros más relevantes presentados durante la medición.

Dentro de las variables medidas encontramos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 788 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S. CON NIT: 890.101.676-1, UBICADA EN SOLEDAD-ATLANTICO”

Nivel Sonoro Equivalente (LAeq): Nivel sonoro continuo equivalente o nivel sonoro promediado en el tiempo con ponderación A.

Para efectos de la evaluación de emisión de ruido de la empresa, se realizaron las mediciones con el equipo en ponderación lenta (SLOW) y se tomó en cuenta el Nivel Sonoro Equivalente (LAeq). (Ver tabla 11’).

Tabla No. 11 -Resultados Emisión de Ruido y Comparación con la Norma.

PERIODO DIURNO																		
PUNTO No.	IDENTIFICACIÓN DEL PUNTO	MEDIC No.	FECHA MEDIC	HORA INICIO	HORA FINAL	LAeq,T dB(A)	K _s	K _T	K _f	LAeq,T Residual dB(A)	K _T	LRAeq,T dB(A)	LRAeq,T Residual dB(A)	Leq _{emisión} dB(A)	Norma dB(A)	Uexp (Incertidumbre)	CUMPLIMIENTO	PROBABILIDAD DE CUMPLIMIENTO
1	Zona de despacho de producto	L0066	2023-08-09	11:21	12:21	71,4	0	0	0	66,5	0	71,4	66,5	69,8	75	0,41	CUMPLE	100,0%
2	Muelle de descargue de contenedores	L0067	2023-08-09	12:31	13:31	57,0	0	6	3	45,4	6	63,0	51,4	62,7	75	1,20	CUMPLE	100,0%
3	Perímetro lado oeste	L0065	2023-08-09	10:10	11:10	68,5	0	6	3	69,9	0	74,5	69,9	72,7	75	1,90	CUMPLE	100,0%
4	Perímetro lado este	L0069	2023-08-09	15:00	16:00	63,6	0	3	6	40,6	0	69,6	40,6	69,6	75	2,10	CUMPLE	100,0%
5	Al sur colindando con empaques industriales	L0064	2023-08-09	9:01	10:01	62,6	0	0	0	57,2	0	62,6	57,2	61,2	75	0,41	CUMPLE	100,0%
6	Al lado del casino	L0068	2023-08-09	13:54	14:54	67,1	0	6	3	50,4	3	73,1	53,4	73,0	75	2,10	CUMPLE	97,2%

PERIODO NOCTURNO																		
PUNTO No.	IDENTIFICACIÓN DEL PUNTO	MEDIC No.	FECHA MEDIC	HORA INICIO	HORA FINAL	LAeq,T dB(A)	K _s	K _T	K _f	LAeq,T Residual dB(A)	K _T	LRAeq,T dB(A)	LRAeq,T Residual dB(A)	Leq _{emisión} dB(A)	Norma dB(A)	Uexp (Incertidumbre)	CUMPLIMIENTO	PROBABILIDAD DE CUMPLIMIENTO
1	Zona de despacho de producto	L0072	2023-08-09	23:09	0:09	67,3	0	0	0	46,2	3	67,3	49,2	67,2	75	0,71	CUMPLE	100,0%
2	Muelle de descargue de contenedores	L0073	2023-08-09	0:22	1:22	41,8	0	3	6	38,6	0	47,8	38,6	47,3	75	0,80	CUMPLE	100,0%
3	Perímetro lado oeste	L0071	2023-08-09	22:06	23:06	64,5	0	0	0	55,0	3	64,5	58,0	63,4	75	1,20	CUMPLE	100,0%
4	Perímetro lado este	L0074	2023-08-09	1:24	2:24	38,0	0	6	3	34,6	6	44,0	40,6	41,4	75	1,20	CUMPLE	100,0%
5	Al sur colindando con empaques industriales	L0070	2023-08-09	21:00	22:00	51,8	0	6	0	48,3	6	57,8	54,3	55,2	75	0,56	CUMPLE	100,0%
6	Al lado del casino	L0075	2023-08-09	2:30	3:30	36,7	0	0	6	28,3	0	42,7	28,3	42,6	75	0,63	CUMPLE	100,0%

Fuente: CONTROL DE CONTAMINACIÓN LTDA., UNIBOL SAS. (2023)

Ajustes por componentes: Las mediciones fueron ajustadas de acuerdo a los componentes tonales, impulsivos y de baja frecuencia utilizando la metodología de la resolución 0627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS). 8.3. Incertidumbre de resultados 8.3.1. Fuentes de Incertidumbre

Nota: En los resultados del punto 4, para ambos periodos se aplicó lo mencionado en el parágrafo f del anexo 3 Capítulo 1 el cual indica que “Si la diferencia aritmética entre LRAeq,1h y LRAeq,1h, Residual es igual o inferior a 3 dB(A), se deberá indicar que el nivel de ruido de emisión (LRAeq,1h, Residual) es del orden igual o inferior al ruido residual”, por lo cual el valor para comprar con la norma es el LRAeq,T Residual.

Se Anexa:

- Anexo No. 1. Hojas de Campo
- Anexo No. 2. Reportes del Sonómetro
- Anexo No. 3. Calibración del Sonómetro
- Anexo No. 4. Resolución Acreditación IDEAM
- Anexo No. 5. Componentes tonales e impulsivo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 788 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S. CON NIT: 890.101.676-1, UBICADA EN SOLEDAD-ATLANTICO”

CONSIDERACIONES TÉCNICAS C.R.A.:

Los resultados (Leqemisión dB(A)) fueron comparados con la norma de emisión de ruido, conforme a lo establecido en la Resolución 0627 de abril 07 de 2006, Sector C. Ruido Intermedio Restringido, subsector: Zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas. Cuyos valores son: 75 dB(A) en el periodo diurno y 75 dB(A) en el periodo nocturno.

Durante el periodo diurno, el aporte sonoro osciló aproximadamente entre los 61 y los 73 dB(A). (Ver tabla 11).

Para el periodo nocturno, los valores determinados variaron en un rango aproximado de 41 a 68 dB(A). (Ver tabla 11).

Los resultados obtenidos para ambos periodos (diurno y nocturno) muestran una probabilidad de cumplimiento entre 97,0% y 100% de cada uno de los puntos evaluados con respecto al límite normativo permisible para cada jornada.

Se resalta que en todas las mediciones realizadas hubo correcciones por componentes tonales (KT) e impulsivos (KI); nula (adición de 0 dB(A)), neta (adición de 3 dB(A)) y fuerte (adición de 6 dB(A)), según aplicara a cada medición. De acuerdo a lo anterior las correcciones aplicadas se asocian a las fuentes ruidosas presentes en el área evaluada durante las jornadas medidas.

Es importante resaltar que, los niveles de emisión de ruido arrojados del monitoreo realizado el día 09 de agosto de 2023, no pertenece exclusivamente a la empresa UNIBOL S.A.S., puesto que el ruido en la zona también se encuentra asociado al tránsito vehicular constante en la calle 30 así como del aporte asociado a la actividad aeroportuaria.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita técnica de inspección a las instalaciones de la empresa FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S., se observó lo siguiente:

La actividad es la producción de papel Kraft y papel suave a base de fibras de papel que son recicladas y llegan a la fábrica, provenientes de diferentes lugares.

La empresa cuenta con dos (2) Calderas: Una Caldera que opera con Gas Natural y otra que opera con Carbón mineral. Se informó que dichas calderas se encuentran por fuera de operación desde el 15-02- 2024.

UNIBOL SAS, mediante Oficio Comunicación oficial recibida No. 202414000024402 del 12 de marzo de 2024, informó que: Las calderas sujetas a este permiso funcionarían hasta el 15-02-2024. Lo anterior, ya que entró en operación un sistema de generación de energía desarrollado y operado por PROMISOL, una empresa del grupo PROMIGAS.

Los nuevos equipos de propiedad de PROMISOL funcionarían completamente con gas natural.

(...)

CONCLUSIONES:

Una vez revisado el expediente de la empresa FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S., y realizada la visita técnica de seguimiento se concluye que:

1. La actividad es la producción de papel Kraft y papel suave a base de fibras de papel que son recicladas y llegan a la fábrica, provenientes de diferentes lugares.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 788 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S. CON NIT: 890.101.676-1, UBICADA EN SOLEDAD-ATLANTICO”

La empresa cuenta con dos (2) Calderas: Una Caldera que opera con Gas Natural y otra que opera con Carbón mineral. Se informó que dichas calderas se encuentran por fuera de operación desde el 15-02- 2024.

- UNIBOL SAS, mediante Oficio Comunicación oficial recibida No. 202414000024402 del 12 de marzo de 2024, informó que: Las calderas sujetas a este permiso funcionarían hasta el 15-02-2024. Lo anterior, ya que entró en operación un sistema de generación de energía desarrollado y operado por PROMISOL, una empresa del grupo PROMIGAS.

La caldera de gas natural de propiedad de UNIBOL, únicamente, sería puesta en marcha como una fuente de respaldo, lo que implica que su eventual uso sería inferior al 3% del tiempo de operación anual de la actividad industrial, en atención a lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

2. La Resolución No. 241 del 03/Abril/2019, modifica y renueva un permiso de emisiones atmosféricas otorgado a la empresa UNIBOL S.A.S. °46'02.08" O, ubicada en jurisdicción de municipio de Soledad – Atlántico. por el término de cinco (5) años.

- Mediante Oficio Comunicación oficial recibida No. 202414000005162 del 19 de enero de 2024, UNIBOL S.A.S., solicita renovación de permisos de emisiones de la empresa. Se anexan en total 3 documentos: 1. Solicitud de renovación permiso de emisiones 2. Formulario IE-1 diligenciado 3. Cámara de comercio
- La CRA mediante Auto No. 014 del 9 de febrero de 2024, establece un cobro por concepto de evaluación ambiental a la renovación por tercera vez del permiso de emisiones atmosféricas de la empresa, renovado y modificado por la Resolución No. 241 de 2019.
- Posteriormente UNIBOL S.A.S., identificada con el NIT No. 890.101.676-1, mediante Oficio Comunicación oficial recibida No. 202414000024402 del 12 de marzo de 2024, interpone Recurso de Reposición en contra del Auto No. 014 del 9 de febrero de 2024, notificado electrónicamente el día 27-02-2024.
- La CRA mediante Auto 138 del 19 de abril de 2024, acepta el recurso de reposición interpuesto contra el Auto 014 de 2024 y por ende procede a Revocar en todas sus partes, indicando en el mismo acto administrativo que se designara un funcionario para que técnicamente establezca y conceptúe sobre las obligaciones y el respectivo seguimiento a las actividades realizadas por UNIBOL S.A.S.

En virtud a lo anterior la CRA considera que actualmente UNIBOL SAS, al no estar operando ninguna de sus CALDERAS, no le aplica la renovación del permiso de emisiones atmosféricas.

- La CALDERA a Gas Natural propiedad de UNIBOL SAS, quedará integrada al proceso productivo de la empresa como equipo de respaldo.

3. Mediante Oficio Comunicación oficial recibida No. 202414000002902 del 15 de enero de 2024, UNIBOL S.A.S., envía los resultados del estudio hecho a las 2 calderas que tiene la empresa, en las cuales se evaluaron los contaminantes óxidos de nitrógeno, material particulado y óxidos de azufre en condiciones estándar y a condiciones de referencia en mg/m3. **Este monitoreo fue realizado el 27 noviembre de 2023.**

Resultados: Ver Tabla No. 6 y 7 del presente informe técnico

- Los resultados obtenidos del estudio de emisiones atmosféricas realizado de CALDERA A CARBÓN y CALDERA A GAS NATURAL de la empresa UNIBOL S.A.S., fueron comparados con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, artículo 4, tabla 1. “Estándares de emisión admisibles de contaminantes para actividades industriales existentes a condiciones de referencia (25 °C, 760 mmHg)”, Parágrafo 6. “La corrección por oxígeno de referencia aplica únicamente a los procesos en los cuales se realice combustión”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 788 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S. CON NIT: 890.101.676-1, UBICADA EN SOLEDAD-ATLANTICO”

Las fuentes evaluadas en la empresa UNIBOL S.A.S., cumple con la normatividad específica en lo que respecta a la emisión de contaminantes a la atmósfera.

- Las calderas sujetas a este permiso funcionarían hasta el 15-02-2024, Dado que entró en operación un sistema de generación de energía desarrollado y operado por PROMISOL, una empresa del grupo PROMIGAS.

4. Mediante Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000087042 del 08 de septiembre de 2023, UNIBOL S.A.S., Con el objeto de dar cumplimiento a la Resolución No. 627 del 7 de abril de 2006 del MADS, por medio de la cual se establecen los estándares máximos permisibles de emisiones de ruido.

Resultados: Ver Tabla No. 11 del presente informe técnico

- Las mediciones de ruido realizadas el día 09 de agosto de 2023 en la empresa UNIBOL S.A.S., se compararon con la norma de emisión de ruido en la Resolución 0627 de abril 07 de 2006, Sector C. Ruido Intermedio Restringido, subsector “Zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas.”, cuyos valores son: 75 dB(A) en el periodo diurno y nocturno.

Durante el periodo diurno, el aporte sonoro osciló aproximadamente entre los 61 y los 73 dB(A). (Ver tabla 11).

Para el periodo nocturno, los valores determinados variaron en un rango aproximado de 41 a 68 dB(A). (Ver tabla 11).

- Se resalta que en todas las mediciones realizadas hubo correcciones por componentes tonales (KT) e impulsivos (KI); nula (adición de 0 dB(A)), neta (adición de 3 dB(A)) y fuerte (adición de 6 dB(A)), según aplicara a cada medición. De acuerdo a lo anterior las correcciones aplicadas se asocian a las fuentes ruidosas presentes en el área evaluada durante las jornadas medidas.
- Es importante resaltar que, los niveles de emisión de ruido arrojados del monitoreo realizado el día 09 de agosto de 2023, no pertenece exclusivamente a la empresa UNIBOL S.A.S., puesto que el ruido en la zona también se encuentra asociado al tránsito vehicular constante en la calle 30 así como del aporte asociado a la actividad aeroportuaria.”

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado ²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada ³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar

¹ Artículo 8 Constitución Política de Colombia

² Artículo 49 Ibidem

³ Artículo 58 Ibidem

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 788 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S. CON NIT: 890.101.676-1, UBICADA EN SOLEDAD-ATLANTICO”

por la conservación de un ambiente sano ⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Río (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Aunado a lo anterior, La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.⁶

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

⁴ Artículo 95 Ibidem

⁵ Artículo 79 Ibidem

⁶ C-596 -1998, Corte Constitucional –Magistrado Vladimiro Naranjo M.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 788 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S. CON NIT: 890.101.676-1, UBICADA EN SOLEDAD-ATLANTICO”

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: *“La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables”*

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

“9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

IV. CONSIDERACIONES FINALES

Que, en atención a lo evidenciado en el Informe Técnico No.391 del 23 julio de 2024, en el cual se efectuó seguimiento ambiental a la sociedad UNIBOL S.A.S con NIT: 890.101.676-1, se estableció que deberá informar si la CALDERA A CARBON MINERAL será utilizada como equipo de respaldo para la generación de vapor de agua, para lo concerniente a la CALDERA A GAS NATURAL, debe cumplir con lo establecido en el capítulo 3, numeral 3.3.2 del Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas e informar el cronograma de operación de la CALDERA A GAS NATURAL, cada vez que entre en operación su equipo de respaldo.

En mérito de lo anterior,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: DAR POR CUMPLIDAS a la sociedad UNIBOL S.A.S con NIT: 890.101.676-1, las siguientes obligaciones ambientales:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 788 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S. CON NIT: 890.101.676-1, UBICADA EN SOLEDAD-ATLANTICO”

1. Los resultados obtenidos del estudio de emisiones atmosféricas realizado de CALDERA A CARBÓN y CALDERA A GAS NATURAL de la empresa UNIBOL S.A.S., fueron comparados con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, artículo 4, tabla 1. “Estándares de emisión admisibles de contaminantes para actividades industriales existentes a condiciones de referencia (25 °C, 760 mmHg)”, Parágrafo 6. “La corrección por oxígeno de referencia aplica únicamente a los procesos en los cuales se realice combustión”. En este sentido, se considera que las fuentes evaluadas en la empresa UNIBOL S.A.S., **cumple** con la normatividad específica en lo que respecta a la emisión de contaminantes a la atmósfera para la vigencia 2023.

2. Los resultados (Legemisión dB(A)) fueron comparados con la norma de emisión de ruido, conforme a lo establecido en la Resolución 0627 de abril 07 de 2006, Sector C. Ruido Intermedio Restringido, subsector: Zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas. Cuyos valores son: 75 dB(A) en el periodo diurno y 75 dB(A) en el periodo nocturno. En este sentido los resultados obtenidos para ambos periodos (diurno y nocturno) muestran una probabilidad de cumplimiento entre 97,0% y 100% de cada uno de los puntos evaluados con respecto al límite normativo permisible para cada jornada, para la vigencia 2023.

ARTICULO SEGUNDO REQUERIR a la sociedad UNIBOL S.A.S con NIT: 890.101.676-1, ubicada en el municipio de Soledad -Atlántico, representada legalmente por el señor ELIAS ZAHER SAIEH o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar a la C.R.A si la CALDERA A CARBON MINERAL será utilizada como equipo de respaldo para la generación de vapor de agua.
 2. Para su equipo de respaldo –CALDERA A GAS NATURAL, debe cumplir con lo establecido en el capítulo 3, numeral 3.3.2 del PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS, que dice: “Los equipos de respaldo, es decir, aquellos que se activan cuando el equipo principal no está en marcha, que funcionen durante un periodo de tiempo inferior al 3% del tiempo de operación anual de la actividad industrial, de comercio o de servicio no deberán realizar medición de las emisiones contaminantes. En este caso, para la aplicación y cumplimiento de esta condición, el equipo no podrá operar más de 3 días seguidos”.
- Cada vez que entre en operación su equipo de respaldo –CALDERA A GAS NATURAL, deberá informar a esta Corporación el cronograma de operación de dicho equipo.

ARTÍCULO TERCERO: El Informe Técnico No.391 de 2024, de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, constituye el fundamento técnico del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento y sin previo aviso que el proyecto se esté llevando a cabo de acuerdo con los Requerimientos y obligaciones establecidas y en concordancia con la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 788 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S. CON NIT: 890.101.676-1, UBICADA EN SOLEDAD-ATLANTICO”

documentación evaluada.

ARTICULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR en debida forma a la sociedad UNIBOL S.A.S con NIT: 890.101.676-1, al correo electrónico: master@unibol.com.co el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que complementen, modifiquen y sustituyan.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 2021.

Dado en Barranquilla a los, **26 AGO 2024**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
DIRECTOR GENERAL

ELABORÓ: *Julissa Núñez - Abogada, contratista*
SUPERVISÓ: *Constanza Campo- Profesional Especializado*
REVISÓ: *María José Mojica- Asesor de Políticas Estratégicas*